



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ARAGONÉS DE TECNOLOGÍAS PARA LA EDUCACIÓN (CATEDU) “ANDRESA CASAMAYOR”, Y POR LA QUE SE RECONOCEN SUS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Así mismo, se incorpora en la misma el contenido previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que incluye, entre otros aspectos, la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo 1 que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Dicha Ley Orgánica en su artículo 102.1, establece que la formación del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación del profesorado deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Por su parte, el artículo 103.1 de la citada ley determina que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.



Mediante Decreto 200/2006, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, se crea el Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU), domiciliado en el municipio turolense de Alcorisa, y cuyos objetivos fundamentales son liderar los procesos de asimilación tecnológica en el ámbito educativo, promover la generación de recursos educativos susceptibles de ser distribuidos mediante las tecnologías de la información y comunicación, así como prestar apoyo a todos los centros educativos de los distintos niveles de enseñanza de Aragón en cualquiera de los aspectos relativos a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece la organización y el planteamiento de la formación del profesorado en Aragón e introduce las modificaciones y cambios necesarios para que su funcionamiento proporcione una adecuada respuesta a las demandas surgidas en nuestro sistema educativo, teniendo en cuenta sus prioridades y peculiaridades y las políticas educativas desarrolladas en la Comunidad Autónoma.

Dicho Decreto, en el artículo 14.2 establece que el Departamento competente en materia de educación no universitaria regulará la creación, modificación, supresión, estructura, organización, funcionamiento y ámbito de actuación de los Centros de Profesorado territoriales como instituciones especializadas de formación del profesorado e innovación educativa. Así mismo, establece la clasificación de los Centros de Profesorado en territoriales y específicos, señalando en su artículo 20 que el Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) es un Centro de Profesorado específico.

El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia. Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, vigente a fecha actual, establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza.

Dicho Decreto incluye, entre las competencias del Departamento, el establecimiento de las políticas de formación del profesorado y asesoramiento docente del profesorado, asignando a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, la planificación y desarrollo de programas y actividades de formación del profesorado, así como la dirección, coordinación y apoyo a los Centros de Profesorado territoriales, además de su evaluación y propuestas de selección de los directores y asesores de formación, por lo que corresponde a dicho Departamento la competencia para elaborar este texto normativo.

Desde el firme compromiso con la calidad de la enseñanza y de que el uso de las tecnologías esté al alcance de toda la sociedad, y que a la vez puedan ser utilizadas como un eficaz recurso didáctico que permita acercar el conocimiento a todo el alumnado y facilite el desarrollo integral



de las personas, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón ha desarrollado diversas actuaciones.

La entrada en vigor de nuevas disposiciones y actuaciones, trae a su vez la necesidad de establecer la normativa por la que se regula la organización y funcionamiento, así como el cambio de denominación específica, del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor” y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario, debiendo elaborarse una Orden que esté en consonancia con este nuevo Decreto.

El proyecto de Orden se fundamenta en las siguientes cuestiones que, desde esta Administración Educativa, se consideran necesarias para establecer la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”, y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario, adaptándola a lo dispuesto en el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre:

1.1) Aprobación y puesta en práctica del Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado. Con fecha 18 de abril de 2016 se publica en BOA la ORDEN ECD/309/2016, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado. Se trata de un plan de carácter cuatrienal que la Administración Educativa elabora atendiendo a las sugerencias recibidas por la Comunidad Educativa tras un proceso participativo.

El desarrollo de este Plan Marco ha generado un nuevo contexto en el ámbito de la formación del profesorado marcado por nuevas dinámicas y nuevas necesidades de formación. Este nuevo contexto conduce a la necesidad de elaborar una norma propia de nuestra Comunidad Autónoma en la que se establezca la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”, y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario que proporcione una adecuada respuesta a las demandas surgidas en nuestro sistema educativo, teniendo en cuenta las prioridades y peculiaridades del mismo, y las políticas educativas desarrolladas en la Comunidad Autónoma.

Por todo ello se hace necesaria la elaboración y publicación de una nueva Orden de organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor” con la finalidad de realizar actuaciones de formación permanente del profesorado y de investigar, desarrollar y difundir los recursos tecnológicos y de comunicaciones que aporten beneficios para cualquier nivel del ámbito educativo aragonés.

Para ello, realiza trabajos de investigación, experimentación, desarrollo, evaluación, publicación y difusión de productos y servicios cuyo destinatario es el profesorado de las instituciones educativas y por extensión el sistema educativo en Aragón en toda su amplitud.

1.2) La Orden ECD/204/2019, de 20 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su disposición adicional primera establece su validez con carácter supletorio para los centros específicos, entre los que se encuentra el Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU).

Se pretende con ello elaborar una normativa específica para adecuar su estructura, organización y funcionamiento, así como su nueva denominación, que pasaría a denominarse Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor” que contribuya a satisfacer las nuevas necesidades generadas en el sistema educativo aragonés, y que sirva también para articular las particularidades de este centro con el fin de que pueda estructurarse y cumplir su objetivo de continuar desarrollando su labor de apoyo tecnológico y pueda ampliarse



hacia los nuevos cometidos que la sociedad en general y la comunidad educativa aragonesa en particular reclaman.

1.3) Nuevos modelos de formación. La incorporación progresiva de las nuevas tecnologías a la formación del profesorado posibilita la incorporación a nuevos modelos de formación. Esta incorporación a nuevos modelos formativos requiere de un nuevo marco de organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación “Andresa Casamayor”.

De conformidad con lo expuesto, respetando el reparto competencial establecido en el ordenamiento jurídico vigente y atendiendo a la necesidad de promulgación de la norma expresada anteriormente, se considera necesario impulsar una nueva normativa por la que se determina la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”, y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario.

Queda acreditado que concurren razones de interés general que justifican la aprobación de la presente Orden, respetándose de este modo los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este proyecto de Orden cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las cuestiones imprescindibles con el objeto de atender las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la formación del profesorado y su reconocimiento en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente respeta el principio de seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su reconocimiento.

2.- ESTRUCTURA DE LA NORMA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto inicial de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, formada por veintidós artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El proyecto de orden tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación “Andresa Casamayor”, de ahora en adelante, CATEDU “Andresa Casamayor” y reconocer sus actividades de formación del profesorado no universitario, de conformidad con lo expuesto en el apartado anterior de la presente memoria.

3.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS.

La aprobación del proyecto de Orden tendrá un impacto en varias áreas relacionadas con la calidad de la formación que el profesorado recibe.

En primer lugar, pretende tener una repercusión positiva en términos de mejora de la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes del profesorado y por ende del alumnado.

Asimismo, la Orden configura normativamente y reconoce formalmente estructuras que de facto están funcionando, adecuándose a las necesidades reales las diversas estructuras de la red de formación.



Finalmente, el tercer plano de impacto de esta Orden es plantear el avance y las prácticas innovadoras en relación con las nuevas tecnologías y cubrir la necesidad generada tanto en los docentes como en los centros educativos de disponer de un centro específico encargado de ofrecer servicios destinados a incentivar y facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación, así como ser un centro de recursos y apoyo al sistema educativo aragonés en materia de nuevas tecnologías.

La formación permanente del profesorado se ha situado como piedra angular que posibilita la innovación educativa, el cambio metodológico y el avance en la mejora de resultados del alumnado. Atendiendo a la especificidad del territorio aragonés y la dispersión de su población, el CATEDU “Andresa Casamayor” dota de las herramientas necesarias para que la formación de calidad resulte accesible para la comunidad educativa en todo el territorio aragonés.

4.- IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO, Y SOBRE DISCAPACIDAD.

El análisis del impacto sobre las políticas de igualdad de género, pretende mejorar el proceso de decisión normativa, facilitando más información sobre los efectos que producen las normas sobre la vida de mujeres y hombres. La finalidad de este análisis, es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, comprobar si las normas o planes tendrán resultados equivalentes para los mismos, reduciendo las desigualdades, o sí, por el contrario, contribuirán a reproducir o aumentar las mismas.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en sus artículos 18 y 19, determina que la normativa que se desarrolle por los poderes públicos de Aragón en el ámbito de sus competencias deberá ir acompañada de un informe de evaluación del impacto de género y una memoria explicativa de igualdad.

La incidencia de la nueva norma en cuanto a la afectación de mujeres y hombres es similar a la situación de partida y no se prevé que las acciones que se derivan de estas bases reguladoras vayan a tener un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.11 de la Ley 7/2018 de 28 de junio, los centros educativos tienen entre sus objetivos promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje, que debe ser igualitario y estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos. Asimismo, se desarrollarán medidas de fomento del uso del lenguaje integrador y no sexista en la totalidad de las relaciones que se lleven a cabo en el CATEDU.

Por ello, en la redacción de la norma se han tenido en cuenta las recomendaciones recogidas en la Guía práctica de lenguaje inclusivo con perspectiva de género publicada por el Gobierno de Aragón, en particular en lo señalado en la misma en su apartado 4.2.2, referido al lenguaje inclusivo en los textos legales y normativos.

Así, y a modo de ejemplo, señalar que:

- En las referencias a cargos y órganos que determina la norma se ha tenido en cuenta que éstos pueden estar desempeñados y compuestos tanto por mujeres como por hombres.
- Se han usado, siempre que el sentido del texto lo ha permitido, alternativas al masculino en la denominación de cargos, puestos y órganos, en particular haciendo



- uso de sustantivos epicenos, colectivos y abstractos, por ejemplo, la Dirección General en lugar de “el Director General”; la secretaría en lugar de “el secretario”.
- En algunos casos se han utilizado formas desdobladas cuando no ha sido posible acudir a otros mecanismos, procurando evitar la reiteración y facilitar la comprensión del texto.

De la misma manera y con idénticos objetivos se trabajará con las imágenes en todos los ámbitos y espacios del CATEDU “Andresa Casamayor”, así como en los documentos, formularios, impresos, y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

Todo ello teniendo en cuenta que este uso no sexista del lenguaje y de las imágenes debe ser reflejo y servir como referencia del lenguaje e imágenes que use el profesorado con el alumnado y resto de la comunidad educativa en los centros educativos, contribuyéndose así a la eliminación de estereotipos y fomento del lenguaje integrador desde el CATEDU “Andresa Casamayor”.

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende aprobar, no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se dependen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género, orientación sexual, expresión o identidad de género, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su artículo 30.3, exige la elaboración de un plan de igualdad en todos los centros educativos, por lo que todas las actuaciones que desarrolle el CATEDU “Andresa Casamayor” estarán sujetas al principio de igualdad efectiva y equidad de género, transversalidad, interseccionalidad, empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres

Cabe señalar igualmente que la Orden ECD/204/2019, de 20 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que establece su validez con carácter supletorio para los centros específicos, entre los que se encuentra el CATEDU “Andresa Casamayor”, en su artículo 54, recoge las acciones que se incluirán en el preceptivo plan de igualdad que se elaborará en cada uno de los centros educativos, acciones dirigidas a la transformación social para la equidad de género, el respeto a la diversidad y la inclusión de la interseccionalidad, debiendo tales acciones estar sujetas a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, entre otros.

Finalmente, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, se incluye en este epígrafe una valoración sobre el impacto que lo regulado en el proyecto de orden pueda tener por razón de discapacidad.

Así, se estima que la aprobación del proyecto de Orden no producirá efectos en este sentido, ni positivos ni negativos. En consecuencia, no siendo pertinente a ningún tipo de discapacidad el citado proyecto normativo, no procede establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

5.- IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO.

La presente Orden no genera incremento ni coste adicional en el presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La finalidad de la presente Orden es la reordenación de funciones y efectivos para una mejora y adecuación a la realidad del CATEDU “Andresa Casamayor”. Los elementos organizativos y



funcionales o bien son los que corresponden al sistema de gestión actualmente vigente, o bien están previstos en el marco de las actuales dotaciones presupuestarias. Las instalaciones, dotaciones personales, recursos materiales e informáticos precisos para la puesta en funcionamiento de la nueva Orden están ya en la estructura actual del Departamento.

El CATEDU “Andresa Casamayor” está compuesto por cargos y puestos estructurales del Departamento, no precisándose la creación de nuevos puestos para su conformación y puesta en marcha.

La redacción de este proyecto normativo pretende conseguir una optimización del presupuesto actual para que los recursos sean útiles y efectivos para la consecución y aplicación de las competencias del CATEDU “Andresa Casamayor” dentro del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Continuamente surgen nuevas necesidades de formación, unas veces a iniciativa de la propia Administración Educativa y otras a iniciativa de la comunidad educativa, que generan nuevas acciones formativas. Este modo de proceder, que es habitual en la organización de la formación, se lleva a cabo siempre haciendo uso del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sin que se requiera para su ejecución de presupuesto adicional.

El Director General de Innovación y Formación Profesional

A la fecha de la firma electrónica

ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS